

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Duarte Jáquez y Ramón Valdés Chávez
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI y Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las agrupaciones políticas nacionales puedan celebrar acuerdos de participación con coaliciones de partidos políticos; que las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, tengan por lo menos tres años de reconocida actividad en la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana en la vida política del país; prever como actividad específica de las agrupaciones políticas nacionales la de gestión social; que las agrupaciones con registro gocen del financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación, y capacitación política e investigación socioeconómica y política; especificar que para este tipo de agrupaciones deberán observarse los principios de equidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; darles voz dentro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y que se garanticen los principios de certeza, equidad, imparcialidad y objetividad en toda sanción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta la fracción XXX, del artículo 135, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos numerales cuyo texto se desea mantener.
- Revisar el texto propuesto para la reforma del artículo 270, en virtud de que no coincide con el texto del artículo 270 vigente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V. CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>1. Las agrupaciones políticas nacionales son <i>formas de asociación ciudadana</i> que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>2.- ...</p>	<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33, 34, 35, 38, 41, 53, 74, 270 y adicionar el 49 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 33</p> <p>1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales son entidades de interés público y constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 34</p> <p>1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. <i>No podrán hacerlo con coaliciones.</i> Las</p>	<p>ARTICULO 34</p> <p>1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o una coalición de estos. Las</p>

candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2 a 4.- ...

candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político **o coalición** y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. . . .

Artículo 35

1.- Para obtener el registro como *agrupación política nacional*, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

b) ...

No tiene correlativo

2 a 6....

ARTICULO 35

1. Para obtener el registro como **Agrupación Política Nacional**, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos **10** entidades federativas; **y**

b) Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

c) **Tener al menos tres años de reconocida actividad en la promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana en la vida política del país.**

2. . . .

3. . . .

4. . . .

<p>7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.</p> <p>8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.</p> <p>9 a 13.- ...</p>	<p>5. . . .</p> <p>6. . . .</p> <p>7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como actividades de gestoría.</p> <p>8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 8% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.</p>
<p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos <i>nacionales</i>:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c) <i>Mantener</i> el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;</p>	<p>ARTICULO 38</p> <p>1 Son obligaciones de los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales.</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c) Los partidos políticos mantendrán el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.</p>

d) ...

e) *Cumplir* sus normas de afiliación y *observar* los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) a h).- ...

i) *Sostener* por lo menos un centro de formación política;

j) a n)...

o) *Utilizar* las prerrogativas y *aplicar* el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

d)

e) **Los partidos políticos cumplirán** sus normas de afiliación y **observarán** los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

f) ...

g) ...

h) ...

i) **Los partidos políticos sostendrán** por lo menos un centro de formación política

j) ...

k) ...

l)

m) ...

n)

o) **Los partidos políticos utilizarán** las prerrogativas y **aplicarán** el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este código;

p) a t)...

2. ...

p) ...

q) ...

r) ...

s) ...

t) ...

Artículo 41

1. Son prerrogativas de los *partidos políticos nacionales*:

a) a d)...

No tiene correlativo

ARTICULO 41

1. Son prerrogativas de los **Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales en lo conducente.**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) **Para las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán observarse necesariamente los principios de equidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, aplicando**

	<p>en lo conducente lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) a e) ...</p> <p>2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y</p>	<p>ARTICULO 49</p> <p>1.- El régimen de Financiamiento...</p> <p>a.- Financiamiento publico...</p> <p>b.- La Agrupaciones Políticas Nacional podrán recibir ingresos a través de la celebración de convenios de concertación con la Administración Pública de los programas estatales y federales, así como de cualquier dependencia, entidad u organismo de la organización pública federal, estatal o municipal centralizados o paraestatales, y los órganos del Distrito Federal</p> <p>c.- Financiamiento por...</p> <p>d.- Financiamiento de...</p> <p>e.- Autofinanciamiento...</p> <p>f.- Financiamiento por rendimiento...</p> <p>2.- No podrán realizar aportaciones...</p>

bajo ninguna circunstancia:

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) a e) ...

3 a 10. ...

a.- Los poderes Ejecutivo...

b.- Los Partidos Políticos...

c.- Los organismos internacionales...

d.- Los ministros de culto...

e.- Las personas que vivan....

f.- Las Empresas....

Artículo 49-C
(Se deroga)

ARTICULO 49 C

Las visitas de verificación a las agrupaciones políticas se realizaran de conformidad con lo siguiente:

I. Se llevará a cabo en el domicilio, de la agrupación política nacional.

II. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al

	<p>representante legal, de no encontrarse se le dejara citatorio para que espere al visitador al día siguiente en hora hábil, si al día siguiente no se encontrara el representante legal, se entenderá la visita con al encargado o quien se encuentre, indistintamente.</p> <p>III. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.</p> <p>IV. En toda visita, para verificar se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.</p> <p>V. Si al cierre del acta de visita el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.</p>
<p>Artículo 53</p> <p>1. Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y</p>	<p>ARTICULO 53</p> <p>1.- Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas disfrutaran</p>

telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

de las franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 74

1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

2. a 8...

9. ...

No tiene correlativo

ARTICULO 74

1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos, **de las Agrupaciones Políticas Nacionales un representante común** y el Secretario Ejecutivo.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

El representante de las Agrupaciones Políticas Nacionales solo

<p>10. ...</p>	<p>tendrá voz sin voto y podrá tener un suplente.</p>
<p>Artículo 270</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 270</p> <p>V. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.</p> <p>Para fijar la sanción correspondiente a una Agrupación Política Nacional tomará en cuenta las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurran sus integrantes y representantes legales</p> <p>II.- Las circunstancias socioeconómicas de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;</p> <p>IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>V.- La antigüedad de la Agrupación Política Nacional</p>

<p>6. y 7. ...</p> <p>...</p>	<p>VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y</p> <p>VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL